



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora del sistema de ingreso en plazas municipales del Centro Residencial de Mayores de Olías del Rey, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“Artículo 2. Requisitos, régimen de acceso.

Podrán acceder a una plaza municipal en el Centro Residencial de Mayores en Olías del Rey, adquiriendo la condición de usuarios, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

Destinatarios:

a) Personas mayores que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia y tengan derecho a ser atendidas en un centro o servicio especializado según lo establecido en el SAAD.

b) Para las mujeres mayores de 60 años víctimas de violencia de género se garantiza el acceso preferente a las plazas del centro residencial de mayores de Olías del Rey, según el artículo 26.2 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre las mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

c) Personas mayores que, sin tener reconocida oficialmente una situación de dependencia, se encuentren en circunstancias de carácter personal o social que precisen la atención en un centro o servicio especializado.

Requisitos:

A) Ser mayor de 60 años

b) Poseer la residencia efectiva y el empadronamiento en el municipio de Olías del Rey desde al menos los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, exceptuando al solicitante que estando empadronado en Olías del Rey durante los cinco años anteriores a la formalización de la solicitud, ha estado ocupando una plaza privada en un Centro Residencial de Mayores en otro municipio de Castilla-La Mancha, teniendo en este caso como residencia efectiva la del centro en el que ocupa plaza.

c) El empadronamiento del solicitante para obtener una plaza municipal en la Residencia de Olías del Rey, tendrá que ser en su domicilio particular, que sea público y notorio que sea así, no sirviendo para tal fin, empadronamientos en la propia Residencia de Olías del Rey o en domicilios de familiares cuando ya se está ocupando una plaza en la Residencia.

d) No haber sido expulsado con carácter definitivo de un centro similar.

e) Estar incluido en la lista de reserva a la que se refiere un posterior artículo de la presente Ordenanza.

f) No padecer enfermedad infectocontagiosa, ni trastorno de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el centro.

g) En caso de incapacidad o presunta incapacidad legal del solicitante, deberá adjuntarse además la oportuna autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, o documento que acredite que se ha instado por el guardador de hecho la declaración de incapacidad.

Documentación a aportar:

1. Documentación a aportar por el solicitante en todos los casos:

a) Certificado de las entidades financieras, bancarias y aseguradoras, acreditativo de los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo depositados en las mismas, así como de los rendimientos obtenidos por ellos, de los últimos 90 días.

b) Certificación actual de haberes, certificado de pensión contributiva que percibe el solicitante y, en su caso, la persona acompañante o ingresos económicos que comparta con su pareja en concepto de pensión.

2. Documentación que podrá ser requerida por el órgano gestor en el caso de que no sea posible su consulta:

a) Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de edad y residencia: documento de Identificación oficial de la persona solicitante; documento que acredite la fecha y lugar de nacimiento; certificado de empadronamiento y cualquier otra documentación que acredite la residencia. Si la solicitud fuera presentada en representación del solicitante, se deberá adjuntar acreditación de tal circunstancia y fotocopia del documento nacional de la persona representante.

b) Reconocimiento oficial de la condición de dependencia en que se prevea una plaza de residencia como alternativa idónea para su atención.

c) Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio o certificado de no tener obligación de su presentación.

d) Documentación sobre prestaciones o subsidio que percibe el solicitante y en su caso la persona acompañante o ingresos económicos que comparta con su pareja en concepto de prestación.

Solo excepcionalmente, cuando existan razones de índole social, debidamente acreditadas y valoradas por los Servicios Sociales municipales y apreciadas por la Comisión de Mayores, mediante el informe previo



de los Servicios Sociales municipales, podrá eximirse de alguno de los requisitos fijados anteriormente en este artículo, teniendo en cuenta tiempo de empadronamiento en los últimos años por circunstancias socio-sanitarias que le hayan obligado a ausentarse de su domicilio en los dos últimos años.

A los efectos de esta Ordenanza se podrá acceder a la medida contemplada como víctima de violencia de género de acuerdo al artículo 7 de Títulos Habilitantes de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha.

Desaparece el artículo 3 de la anterior Ordenanza. Acompañante

Artículo 3. Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes de ingreso se presentarán en las oficinas municipales (servicios sociales municipales), utilizando el modelo oficial debidamente firmado por el solicitante, o por su representante legal, al que se acompañaran anexo II e informe médico como anexo III, fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y de la documentación que se determine, justificativa de los requisitos exigidos y acreditativa de las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo de ingreso, que regula la prioridad en las admisiones.

Se requerirá grado de dependencia obtenido por el órgano competente de Castilla-La Mancha donde se especifica el grado y la puntuación obtenida.

En caso de incapacidad o presunta incapacidad legal del solicitante, deberá adjuntarse además la oportuna autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, o documento que acredite que se ha instado por el guardador de hecho la declaración de incapacidad.

Si la solicitud fuera presentada en representación del solicitante se deberá adjuntar acreditación de tal circunstancia y fotocopia del documento nacional del representante.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos necesarios para tramitar el expediente, se requerirá al interesado/a, para que en el plazo máximo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa.

Artículo 7. Documentación

La documentación acreditativa de los requisitos de acceso y las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo, para la valoración de solicitudes y la adjudicación de plaza en el Centro Residencial de Mayores será la siguiente:

8.1. Edad, mediante fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

8.2. Residencia, mediante certificado de empadronamiento y de Residencia efectiva de la persona solicitante en el que conste periodo de permanencia en el municipio.

8.3. Documento oficial de reconocimiento de grado de dependencia.

8.4. Medios económicos:

8.4.1. Fotocopia compulsada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio y, en su caso declaraciones complementarias o certificado de no estar obligado a su realización.

8.4.2. Certificado actual de haberes, pensiones, prestaciones o subsidios que percibe el solicitante y su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, así como certificado de las entidades financieras acreditativo de los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo depositado en las mismas, en los noventa días anteriores a la fecha de la solicitud, así como de los rendimientos obtenidos por ellos.

8.4.3. Autorización del interesado para que el Ayuntamiento pueda recabar datos tributarios a la agencia tributaria relativos al nivel de renta y obtener e incorporar al expediente la documentación requerida en el punto 8.2 y 8.4 de este mismo artículo.

8.4.4. Patrimonio, mediante certificado de bienes rústicos y urbanos del solicitante y en su caso el de su cónyuge.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales será amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

Se sustituye este artículo por lo siguiente:

Artículo 9. Puntuación y baremo de ingreso

Además de los requisitos recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta para la elaboración de la lista de admitidos la siguiente puntuación. La puntuación mínima exigida para ser incluido en el listado de reserva de plazas en el Centro Residencial de Mayores se establece con una puntuación mínima de 150 puntos y máximo de 224 puntos:

En la valoración de los expedientes de solicitud de ingreso en Centro Residencial de Mayores se tendrá en cuenta las siguientes variables:

1. Situación socio-familiar, puntuación máxima 54 puntos.

2. Incapacidad física y psíquica, puntuación máxima 100 puntos



3. Vivienda, puntuación máxima 20 puntos.

4. Situación económica, puntuación máxima 10 puntos.

5. Edad. 30 puntos.

5. Reagrupamiento familiar e integración en la comunidad, puntuación máxima 6 puntos.

6. Otras, 4 puntos.

La puntuación para ser incluido en el listado de reserva de plazas en la Residencia de Olias del Rey se obtendrá aplicando el siguiente baremo :

1. SITUACION SOCIOFAMILIAR. 54 puntos

1.1. Nacimiento/empadronamiento, puntuación máxima 30 puntos. Nacidos en el municipio: 10 puntos
Empadronados:

a) De 0 a 5 años de antigüedad, 5 puntos.

b) De 5 a 10 años de antigüedad, 10 puntos.

c) De 10 a 20 años de antigüedad, 15 puntos

d) De 20 a 30 años de antigüedad, 20 puntos.

Nacidos y empadronados con más de 10 años de antigüedad: 30 puntos

No nacidos en la localidad y empadronados con más de 30 años de antigüedad: 30 puntos.

1.2. Situación personal. 24 puntos

a) Rotación por diferentes domicilios separadas de hijos o familiares. 24 puntos puntos.

b) vive solo o en condiciones deficientes. 20 puntos.

c) vive solo o con otras personas sin integración familiar y/o social. 15 puntos.

2. Situación incapacidad física y psíquica y autocuidados, puntuación máxima 100 puntos (se valorará con la resolución de grado de dependencia emitida por el órgano competente).

GRADO III: 75-100.

GRADO II: 50-74.

GRADO 1: 25-49.

3. VIVIENDA, puntuación máxima 20 puntos.

3.1. Vivienda en propiedad.

Accesibilidad. 10 puntos

–Con barreras en el interior y en el exterior. 10 puntos

–Con barreras en el exterior. 8 puntos

–Con barreras en el interior. 9 puntos Condiciones mínimas de habitabilidad. 5 puntos

3.2. Por carecer de vivienda en propiedad, durante los dos últimos años anteriores a la presentación de la solicitud: 20 puntos.

3.3. Por vivienda en régimen de alquiler: 10 puntos.

4. Situación económica, puntuación máxima 10 puntos.

Se valoran todos los ingresos del solicitante correspondiente al último ejercicio fiscal prorrateados en doce meses. En el caso de que la declaración de ingresos sea conjunta con el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia o acompañante se calculará la renta per cápita mensual, los ingresos de cada solicitante serán los ingresos conjuntos divididos entre 2.

Los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo, correspondiente al interesado, depositado en entidades bancarias a los efectos del cálculo de ingresos mensuales se dividirá por cinco años. Con la cantidad resultante se procederá de la misma manera que con el resto de los ingresos prorrateándose por doce meses.

Ingresos íntegros mensuales:

–Hasta 493,22 €: 10 puntos.

–Desde 493,22 hasta 732,22 €: 5 puntos.

–Desde 733 €: 0 puntos.

Cantidades que se actualizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C. o bien con arreglo a las actualizaciones de las pensiones mínimas.

5. EDAD, puntuación máxima 30 puntos.

Se puntuará la edad de los solicitantes en base a la siguiente tabla:

AÑOS	PUNTOS	AÑOS	PUNTOS
70	1	81	12
71	2	82	13
72	3	83	14
73	4	84	15
74	5	85	16
75	6	86	17
76	7	87	18
77	8	88	19
78	9	89	20
79	10	A partir de 90	30
80	11		



De los 60 a los 70 años se puntuará cero.

6. REAGRUPAMIENTO FAMILIAR e integración en la comunidad, puntuación máxima 6 puntos.

Se valorará la relación del solicitante, su condición de residente o no, vinculación, etc, con respecto al municipio. Puntuación máxima: 6 puntos.

–Familiar residente en el centro municipal que sea cónyuge o relación análoga. 6 puntos.

–Familiar residente en la misma localidad. 5 puntos 7.- Otras circunstancias. Puntuación máxima 4 puntos.

Se recogerán en este apartado cualquier otra circunstancia, relevante para la solicitud, no contemplada en los apartados anteriores.

Artículo 10. Urgencia Social

Las personas que se hallen en situación de urgencia social por extrema necesidad del interesado, debidamente acreditada y valorada por la Comisión de Mayores, y mediante resolución de la Alcaldía, podrán ser ingresados en el centro residencial aunque no figuren en la lista de reserva de plazas, previa las actuaciones correspondientes que acrediten tal urgencia.

En el supuesto de que se prevea razonablemente que las circunstancias de emergencia que originaron el ingreso pudieran desaparecer, se dará carácter temporal a la concesión de la plaza.

La ocupación temporal de plaza en estos supuestos será por un período de dos meses, ampliables por otros dos.

Se entiende situación de URGENCIA:

–Persona que independientemente de su situación de dependencia, requiere un recurso residencial urgente por los motivos siguientes:

a) Riesgo grave para su integridad física, psíquica o social de forma que si no se le atiende su vida puede correr peligro u ocasionarle graves problemas a nivel sociosanitario

b) Inexistencia de medios económicos para hacer frente por sí mismo de forma privada a la situación

c) Carencia de apoyo familiar o red social de apoyo

d) Imposibilidad de vivir solo/a de forma autónoma

e) Vivienda ruinosa y no habitable según informes de los técnicos del Ayuntamiento de Olías del Rey.

Artículo 11. Régimen económico.

La prestación por parte de la entidad local del servicio de convivencia y alojamiento en centro residencial para personas mayores tiene la consideración de servicio público de carácter no gratuito.

Serán el Servicio técnico económico los que propondrán en su informe el porcentaje a abonar en función de su circunstancia económica, siempre teniendo presente los márgenes económicos que indica el pliego de condiciones económico-administrativas que fue aprobado para la creación del Centro Residencial. El usuario hará efectivo el pago de su aportación a la propia residencia.

Artículo 12. Incorporación al centro residencial.

Una vez producida una vacante, las personas incluidas en la lista de reserva de plaza serán llamadas a incorporarse por riguroso orden de inclusión en la citada lista.

Salvo impedimento por causa mayor, debidamente acreditada y apreciada por el órgano competente, la incorporación deberá producirse dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del llamamiento.

Artículo 13. Periodo de adaptación.

Todos los usuarios, al ingresar por vez primera en el centro residencial, habrán de superar un periodo de adaptación y observación, periodo que evaluará la Trabajadora Social de dicho centro. El periodo tendrá una duración de veinte días naturales, pudiendo ser ampliados durante veinte días más, si el técnico encargado de su evaluación así lo estima pertinente.

El usuario deberá acatar el reglamento de régimen interior ya existente en el centro.

Artículo 14. Comisión de Mayores.

En el seno de la concejalía correspondiente se constituirá la Comisión de Mayores que estará compuesta por:

–Alcaldía-Presidencia.

–Concejalía responsable del Área.

–Un miembro de cada grupo político municipal.

–Profesional de trabajo social de los servicios sociales municipales.

–Secretario/a de la Corporación municipal.

También podrá formar parte un representante de la delegación de Bienestar Social, siempre que ésta acuerde su designación.

Las propuestas de resolución de las solicitudes se elevarán al Alcaldía por la Comisión regulada en este artículo.

Dicha Comisión será informada de las propuestas que recaigan sobre las solicitudes presentadas.

**Artículo 15. Obligación del usuario.**

La persona que ocupase plaza municipal en el Centro Residencial, a la que le fuese con posterioridad adjudicada plaza pública de la Junta de Comunidades, deberá comunicar tal hecho a los Servicios Sociales municipales. En este supuesto pasará a ocupar automáticamente plaza adjudicada por la Junta de Comunidades, pasando la plaza vacante municipal a ser ocupada por el de mayor puntuación de la lista de reserva.

Artículo 16. Pérdida de la condición de usuario.

Será causa de pérdida de la condición de usuario:

- Por decisión propia del usuario.

- Por defunción.

- Por impago de la tarifa mensual, durante dos mensualidades continuadas o tres interrumpidas.

- Previo informe de la Dirección del Centro, los Servicios Sociales municipales valorarán conjuntamente con la Comisión de Mayores, realizando la propuesta definitiva que proceda, para su definitiva resolución por Alcaldía, de las siguientes circunstancias:

1. Incumplimiento de las normas internas del centro.

2. Alteración grave de la convivencia del centro.

3. Negativa a recibir el cuidado y asistencia por parte del personal del centro.

4. Comisión de maltrato físico o psíquico al personal del centro como a otros usuarios.

5. Por robo, embriaguez o drogadicción.

Desaparece el artículo 18 de la antigua Ordenanza.

Artículo 17. Plazas en estancias temporales.

Las plazas en estancia temporal se reconocerán de forma excepcional y únicamente por el periodo de convalecencia que los informes de los especialistas del Sistema Público de Salud (SESCAM) prescriban, con un tope máximo de duración de noventa días; pudiendo ser revisable y establecer con carácter excepcional, una prórroga por treinta días más, si el especialista así lo indica.

Indicar que si durante todo este proceso se presentase una solicitud de residencia definitiva, se disfrutará, únicamente, la estancia temporal hasta la finalización del periodo prescrito por el Sistema Público de Salud, sin lugar a prórroga alguna, gozando siempre de preferencia la solicitud de plaza de Centro Residencial definitiva.

Artículo 18. RESIDENCIA DE MAYORES

Semestralmente se celebrará una Comisión de seguimiento con la persona que otorga la dirección del Centro junto con la concejalía competente en el área, en virtud de las atribuciones que el Reglamento Interno de la Residencia lo permita.

Disposición final.

Las presentes bases entrarán en vigor una vez publicadas íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La presente modificación deroga lo previsto en la anterior ordenanza en lo que a ella se oponga, manteniéndose en lo que la presente modificación no regule o no haya modificado o anulado."

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Olías del Rey, 8 de septiembre de 2020.–La Alcaldesa, María del Rosario Navas Cabezas.

N.º I.-3883